

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 7
O R D I N A R I A
JUEVES 20 DE ENERO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con tres minutos del jueves veinte de enero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, la señora Ministra y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo (a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas), Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek.

La señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistieron a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número seis ordinaria, celebrada el martes dieciocho de enero del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veinte de enero de dos mil veintidós:

I. 1/2021

Incidente de cumplimiento sustituto de sentencia 1/2021, respecto de la dictada el veintidós de agosto de dos mil siete, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, en el juicio de amparo 247/2006, promovido por Aníbal Escobedo Martínez, como causahabiente de Santiago Escobedo Ortiz. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente el cumplimiento sustituto de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 247/2006, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia. SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio de amparo al juzgado de origen, para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución”*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la procedencia y a las consideraciones previas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá consideró que este Tribunal Pleno es competente para resolver este asunto porque el juicio de amparo se promovió en marzo del dos mil seis y causó ejecutoria en dos mil siete,

por lo que debe regir la Ley de Amparo abrogada, no así el instrumento normativo aprobado por este Tribunal Pleno el cinco de septiembre del dos mil diecisiete, que parte del artículo 201 de la Ley de Amparo vigente, a pesar de que el presente incidente se registró y admitió en esta Suprema Corte el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, atendiendo al principio de justicia pronta, contenido en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con la propuesta de declarar procedente el cumplimiento sustituto porque, de restituirse el predio al quejoso, se extinguiría la viabilidad pública y afectaría a terceros ajenos que viven en la zona y transitan en Morelia en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, además de que las condiciones del caso permiten que el cumplimiento de la sentencia de amparo se sustituya mediante el pago del importe del valor comercial del terreno afectado al momento en que se materializó el acto de desposesión por las autoridades responsables, más el factor de actualización correspondiente.

La señora Ministra Piña Hernández indicó que el cinco de septiembre de dos mil diecisiete se emitió un instrumento normativo que modificó el Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno, con el objeto de delegar a los tribunales colegiados el conocimiento de los cumplimientos sustitutos y de los recursos de inconformidad, entre otros asuntos, por lo

que estimó que la competencia para analizar este asunto debería ser de un tribunal colegiado de circuito.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea valoró que la observación de la señora Ministra Piña Hernández sería de procedencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y tercero relativos, respectivamente, a la competencia y a las consideraciones previas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando segundo, relativo a la procedencia, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerado cuarto, relativo al estudio.

Narró los antecedentes del asunto: 1) en dos mil cinco, el Municipio de Morelia, Michoacán, ejecutó obras de ampliación y construcción de una calle sobre terrenos que no eran de su propiedad, 2) en marzo de dos mil seis, una persona compareció al ayuntamiento a solicitar información al respecto, diciéndose propietario de los predios afectados, y cuestionó si existía algún decreto expropiatorio, 3) la autoridad contestó que no existía ningún procedimiento en ese sentido, 4) el propietario promovió amparo indirecto en contra de la privación de la porción afectada de sus predios, 5) en primera instancia, el juicio se sobreseyó, pero luego de resolverse el recurso de revisión en su contra, en agosto de dos mil siete, el tribunal colegiado modificó la sentencia y concedió la protección para el efecto de que le fuera restituida la porción de 455 m² (cuatrocientos cinco y cinco metros cuadrados) que, conforme a las periciales topográficas practicadas, fueron afectados, 6) en la fase de cumplimiento, las autoridades adujeron la imposibilidad de cumplir con la ejecutoria, 7) el juez la declaró precedente de plano y ordenó el archivo, 8) esta determinación se revocó en inconformidad y se determinó que el juez debía tramitar el incidente innominado, 9) se repuso el procedimiento y ese incidente se declaró infundado por falta de pruebas, 10) en agosto de dos mil ocho, las autoridades pretendieron restituir el inmueble al quejoso, pero no se materializó, por lo que se requirió nuevamente el cumplimiento, 11) en ese año, se informó el fallecimiento del quejoso y se dio intervención a su albacea, 12) en dos mil nueve, las autoridades promovieron

incidente de imposibilidad para cumplir la ejecutoria, dado que, previo al inicio del juicio de amparo, el quejoso había vendido los predios afectados a una tercera persona, 13) se declaró procedente el incidente y se dejaron a salvo los derechos de quien justificara contar con derecho a la ejecución del fallo protector, 14) el juez citó a quien se vendieron los predios afectados y, previa justificación de su derecho con las escrituras públicas correspondientes, le reconoció el carácter de causahabiente del quejoso original, beneficiario del fallo protector y legitimado para continuar con el procedimiento de ejecución, 15) esta determinación quedó firme, 16) después de varios requerimientos para ese cumplimiento, en noviembre de diecinueve el Ayuntamiento de Morelia promovió incidente de cumplimiento sustituto, en el cual argumentó la imposibilidad de restituir los predios porque implicaría privar a la colectividad de una vialidad construida sobre el terreno materia del cumplimiento, 17) la quejosa ofreció la prueba pericial en materia de evaluación del inmueble, que se admitió y practicó, y 18) el juez de distrito declaró procedente el incidente y remitió los autos a esta Suprema Corte.

El proyecto propone determinar que existe imposibilidad de ejecutar la sentencia de amparo en sus términos porque su materialización afectaría a la sociedad en mayor proporción que los beneficios que el quejoso podría obtener, esto es, privar a los habitantes de las trece viviendas edificadas al pie de la vialidad construida, así como a la población en general, por lo que se debe dar

cumplimiento sustituto de esa sentencia mediante el pago del valor comercial del inmueble afectado.

Apuntó que, aun cuando ya se desahogaron las periciales en materia de valuación, se tomó en cuenta el valor actual del inmueble, siendo que el criterio de este Tribunal Constitucional es considerar el valor que tenía al momento del acto privativo más su actualización, por lo que se ordena devolver los autos al juzgado para que se reponga el procedimiento, por economía procesal, únicamente en cuanto a que la perito oficial emita una nueva opinión que se ajuste a los parámetros descritos y, con base en ello, se dicte una nueva resolución sobre el monto de los daños y perjuicios para cumplir de forma sustituta la sentencia de amparo de mérito.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto en contra, al haber considerado improcedente este asunto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos

resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 56/2020

Controversia constitucional 56/2020, promovida por el Municipio de Cusihiuriachi, Estado de Chihuahua, en contra del Congreso de la Unión y otra autoridad, impugnando, entre otros actos, la omisión de expedir la Ley General de Aguas, referida en el artículo transitorio tercero del decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, y las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la controversia constitucional*

respecto de la omisión legislativa y el acuerdo de carácter general precisados en el apartado VI de esta resolución. TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones, en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII del presente dictamen. QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, así como de sus actos de ejecución a través de la Guardia Nacional. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado I, relativo a los antecedentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se apartó de la última parte del párrafo trece, en donde se afirma que, con posterioridad a las manifestaciones del

Ejecutivo Federal del cinco de febrero de dos mil veinte, se inició la extracción de agua de las presas del Estado de Chihuahua, incluida la presa “La Boquilla”, ya que no existe evidencia de que ello haya ocurrido efectivamente.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que, entre otras, esta argumentación es intrascendente, por lo que también se apartó, así como de las referencias a lo dicho por el Ejecutivo Federal en relación con este asunto, además de que no existen constancias al respecto.

La señora Ministra Piña Hernández se sumó a la posición de los señores Ministros Presidente Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado I, relativo a los antecedentes, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales en contra de algunas consideraciones, Pardo Rebolledo en contra de algunas consideraciones, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la parte final del párrafo trece.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado II, relativo a la competencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los

señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó únicamente en contra del inciso B porque el municipio no impugnó la omisión del Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales, sino que en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacional no se haya previsto como obligatoria la participación de los ayuntamientos en los consejos de cuenca.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el proyecto y sus consideraciones en cuanto a que existe una omisión del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Aguas en los términos que ordena la Constitución, así como con que, con dicha omisión legislativa, se afectan las atribuciones del municipio, a la luz del artículo 4, párrafo sexto, constitucional, ya que no se garantiza su participación efectiva al acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, como se desprende de los artículos 11, punto 1, y 12, punto 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el sentido de que la coordinación adecuada entre los distintos niveles del

gobierno resulta de especial relevancia, como lo destacó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su Observación general N° 15, donde recalcó la importancia de que los Estados adopten medidas para garantizar una coordinación suficiente entre las distintas autoridades competentes a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua, como una condición necesaria para hacer efectivo su ejercicio.

Agregó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el “Caso Comunidades Indígenas Miembros de la asociación Ihaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina”, declaró por vez primera una violación directa al derecho al agua, derivado del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el sentido de que, si bien ese derecho conlleva obligaciones de realización progresiva, los Estados tienen a su cargo obligaciones inmediatas, tales como adoptar medidas necesarias para lograr su plena realización, por lo que bajo ninguna circunstancia se puede alegar como causa de su incumplimiento una inadecuada organización del aparato estatal, pues ello se traduce en una afectación a sus habitantes al acceso o disposición y saneamiento del agua de consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que únicamente abrió a discusión el apartado de la precisión de las omisiones y los actos impugnados.

Se posicionó, en general, a favor y con algunas precisiones y razones adicionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo a la precisión de las omisiones y los actos impugnados, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, en contra de algunas consideraciones y con razones adicionales.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado IV, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado V, relativo a la oportunidad.

La señora Ministra Piña Hernández se pronunció de acuerdo, pero separándose del párrafo treinta y uno del inciso A, pues en ninguna de las fracciones del artículo 21 de

la ley reglamentaria de la materia se prevé un plazo para impugnar omisiones legislativas, y de todo el inciso B, al reiterar que no se impugnó una omisión legislativa, sino la invalidez del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, además de que procedería el sobreseimiento por la extemporaneidad de la demanda.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó a la propuesta, pero apartándose de las afirmaciones relativas a una amplia cobertura de la prensa del enfrentamiento suscitado con los elementos de la Guardia Nacional, en tanto que resultan irrelevantes para el cómputo, además de que no existe prueba alguna en el expediente al respecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó a favor del proyecto, en términos generales, pero separándose de los párrafos treinta y uno, treinta y cinco y treinta y siete, al considerarlos innecesarios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se decantó a favor del proyecto, excepto respecto de su inciso B y con reserva de criterio y separándose de diversas consideraciones de los apartados A, C y D.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para suprimir las afirmaciones referidas por los señores Ministros Aguilar Morales y González Alcántara Carrancá.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado V,

relativo a la oportunidad, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo su inciso B, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y del inciso B.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia.

En su tema A, el proyecto propone desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados, atinente a que el presente medio de impugnación es improcedente para combatir omisiones legislativas; en razón de que el artículo 105, fracción I, constitucional contempla expresamente a las omisiones, en general, como objeto de control constitucional de este medio de impugnación, sin realizar ningún tipo de distinción o exclusión.

En su tema B, el proyecto propone desestimar la hecha valer por la Cámara de Diputados y el Ejecutivo Federal, atinente a la falta de interés legítimo del municipio actor por no afectarse su esfera de atribuciones constitucionales; en razón de que existe un principio de agravio en sus facultades de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, prevista en el artículo 4, párrafo sexto, constitucional, y de proveer los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado,

tratamiento y disposición de aguas residuales, contemplada en el artículo 115, fracción III, inciso a), constitucional.

En su tema C, el proyecto propone sobreseer respecto de la omisión atribuida al Ejecutivo Federal de reglamentar adecuadamente la Ley de Aguas Nacionales en lo que se refiere a la integración de los Consejos de Cuenca; en razón de que el municipio actor únicamente aduce violaciones a los artículos 5, 13 BIS, 13 BIS 2 y 13 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales, pero ningún planteamiento de constitucionalidad, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 22, fracción VII, de la ley reglamentaria de la materia, únicamente es posible realizar planteamientos propiamente de constitucionalidad.

En su tema D, el proyecto propone desestimar la hecha valer por el Ejecutivo Federal, atinente a que no existe una causa de pedir ni conceptos de invalidez en relación con el acto relativo a la utilización de la Guardia Nacional por parte del Ejecutivo Federal para la ejecución de las órdenes de disponer de las aguas de la presa “La Boquilla” para pagar los adeudos del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos; en razón de que de la demanda se desprende expresamente que el municipio actor combate el uso de esa fuerza pública sin haberle dado antes la participación que le corresponde en la gestión de las aguas nacionales, de conformidad con el artículo 4, párrafo sexto, constitucional.

En su tema E, el proyecto propone sobreseer de oficio respecto del ACUERDO de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil veinte; en razón de que resulta un hecho notorio que el siete de junio de dos mil veintiuno se publicó en dicho medio de difusión el ACUERDO de carácter general de conclusión parcial de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2020, en cuyo artículo 1 deja sin efectos el primero de los acuerdos citados “únicamente en lo que se refiera a aquellas cuencas hidrológicas, cuya extensión territorial de afectación a nivel de municipios, según el reporte de la evolución de la sequía en México, hayan dejado de tener esa condición en sus modalidades severa, extrema o excepcional”, siendo que el municipio actor estaba clasificado como de sequía moderada, por lo que se dejó de generarle una afectación, con fundamento en los artículos 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1 y 19, fracción V, de la ley reglamentaria de la materia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno al apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, en su tema A.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se inclinó, en general, en favor del proyecto, pero se apartó del párrafo cuarenta y siete, al no compartir que, a través de la

controversia constitucional, únicamente pueden hacerse valer violaciones directas a la Constitución.

Añadió que, si bien está en favor del sobreseimiento propuesto al acuerdo de emergencia por sequía, esa conclusión obedece a que no se presentaron conceptos de invalidez en su contra por vicios propios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en virtud de lo previamente expuesto y dado que no se atendió a la metodología propuesta, estimó que resulta conveniente que los integrantes de este Tribunal Pleno se pronuncien sobre todo el apartado VI.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el inciso A.

Se posicionó en contra del inciso B al reiterar que no se trata de una omisión, sino de una impugnación del artículo 15 citado, además de que procedería el sobreseimiento porque su impugnación fue extemporánea.

No compartió la propuesta del inciso C en cuanto al criterio que únicamente se pueden hacer valer violaciones directas a la Constitución, ya que, en su postura, también se pueden hacer valer violaciones indirectas.

Consideró que se debería decretar el sobreseimiento por cesación de efectos respecto de los actos consistentes en las órdenes del Ejecutivo Federal para disponer del agua de la presa “La Boquilla” y ejecutar dichas órdenes a través

de la Guardia Nacional, pues el conflicto se generó por el adeudo del Estado Mexicano de reponer los faltantes en las entregas mínimas de agua proveniente de los afluentes mexicanos del Río Bravo que correspondían a Estados Unidos, como consecuencia del ciclo 34 del Tratado de Aguas Internacionales suscrito entre ambos países, siendo que el Estado Mexicano quedó obligado a reponer dichos faltantes durante el diverso ciclo 35, que culminaba el veinticuatro de octubre de dos mil veinte; sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores señaló que la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y los Estados Unidos emitió el veintiuno de octubre de dos mil veinte el Acta 325, denominada “Medidas para concluir el actual ciclo de entregas de agua del Río Bravo sin faltante, para proporcionar apoyo humanitario para el abastecimiento municipal de agua de las poblaciones mexicanas, y para establecer mecanismos de cooperación futura, a fin de mejorar la predictibilidad y confiabilidad de las entregas de agua del Río Bravo a los usuarios de México y de los Estados Unidos”, en cuya resolución 1 se lee que “México concluirá sin faltante el ciclo de entregas de agua comprendido entre el 25 de octubre de 2015 y el 24 de octubre de 2020, mediante la transferencia a los Estados Unidos de volúmenes de agua mexicana almacenados en las presas internacionales de La Amistad y Falcón”, lo cual implica que las órdenes reclamadas y su ejecución han quedado sin efectos, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la ley reglamentaria de la

materia, máxime que la fecha prevista para realizar las entregas ya transcurrió.

Precisó que, si bien esta información no se encuentra en autos, puede ser invocada como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley reglamentaria de la materia, aunado a que se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Senado de la República de doce de mayo de dos mil veintiuno, tal como se resolvieron las acciones de institucionalidad 121/2017 y sus acumuladas y 146/2020 y sus acumuladas, así como la controversia constitucional 120/2012.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó en contra de los incisos C porque no se trata de una violación indirecta de la Constitución, en tanto que el argumento del actor es que el reglamento incumple el artículo 4 constitucional, no la Ley de Aguas Nacionales, en el sentido de que el reglamento no puede, sin ley, reglamentar dicho artículo.

En cuanto al acto concreto de la Guardia Nacional, se manifestó en el sentido de que resulta fundada la causa de improcedencia de ausencia de conceptos de invalidez porque, si bien el actor explicitó en su demanda que es su deseo impugnarlo, no se advierte razonamiento alguno para cuestionar concretamente la irregularidad de dicho acto, siendo que, en todo caso, debería vincularse esto con el quinto resolutivo del proyecto, que confirma la validez del

acto de la Guardia Nacional; sin embargo, en el proyecto no existe un estudio sobre el ejercicio de la fuerza pública por parte de la Guardia Nacional.

En cuanto a la propuesta de cesación de efectos del acuerdo de emergencia de sequía de dos mil veinte impugnado con la emisión del acuerdo que lo modificó parcialmente, valoró que, si bien se produce una cesación de efectos respecto del municipio actor, en las demás controversias listadas de este tema también podría sobreseerse respecto de este acto por ausencia de conceptos de invalidez, por lo que sugirió que se guardara la congruencia entre ellos y, en consecuencia, en todos se sobreseyera en relación con este acto por falta de conceptos de invalidez.

La señora Ministra Ortiz Ahlf señaló que, en relación con el apartado B, en la regulación actual no se encontraba constitucionalmente obligado el Ejecutivo Federal a coordinarse con la autoridad municipal para disponer de las aguas almacenadas en la presa “La Boquilla”, por lo que resultan válidos los actos que pretenden cumplir la obligación internacional derivada del artículo 4° del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y el artículo 133 constitucional, máxime que, de incumplir el Estado Mexicano con esa obligación internacional, sería considerado como un

ilícito internacional que acarrearía, como consecuencia, una responsabilidad internacional con una obligación de reparar el daño.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en sobreseer respecto de los actos de la orden de disponer del agua de la presa y la utilización de la Guardia Nacional por falta de conceptos de invalidez, en este y en los demás asuntos listados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se sumó a la cesación de efectos de las órdenes de disponer del agua y el uso de la Guardia Nacional, en los términos explicados por la señora Ministra Piña Hernández; por lo que ve a la omisión del Ejecutivo de reglamentar, concordó con el proyecto por razones distintas —es extemporánea su impugnación—; y anunció un voto concurrente para el resto de las consideraciones que sustentan las demás causas de improcedencia.

Aclaró que sería oportuno y plausible uniformar los proyectos con la causa de improcedencia de ausencia de conceptos de invalidez.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek adelantó que no tendría inconveniente en atender la sugerencia de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea para sobreseer respecto de los actos relativos a la Guardia Nacional y el acuerdo de sequía, para hacerlo congruente con los demás proyectos.

Anunció que sostendría el proyecto, no obstante la sugerencia de la señora Ministra Piña Hernández de sobreseer respecto de las órdenes de ejecución por la existencia del Acta 325.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que la señora Ministra Piña Hernández y él están por sobreseer respecto de este último acto por falta de conceptos de invalidez.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek apuntó que los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales refirieron a la Guardia Nacional y al acuerdo de sequía, pero no las órdenes, sino únicamente la señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea estimó que la sugerencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Ahlf fue que esos actos se sobreseyeran por falta de conceptos de invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que estaría por sobreseer ante la falta de conceptos de invalidez respecto de esas órdenes y la intervención de la Guardia Nacional.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena puntualizó que únicamente se refirió al acuerdo de emergencia de sequía y a la Guardia Nacional.

La señora Ministra Piña Hernández retomó que el proyecto propone analizar tres actos, uno de ellos —la omisión de emitir la Ley General de Aguas— que se resolverá de fondo y otros dos —las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada y la utilización de la Guardia Nacional—; en la inteligencia de que, atendiendo a su propuesta, es conveniente pronunciarse en cuanto a si se sobresee de oficio o no y, en su caso, por cuál causa de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea propuso que el señor Ministro ponente Laynez Potisek analice las intervenciones de la sesión de hoy y, en la siguiente, elabore una propuesta concreta, además de que se tendría la presencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes veinticuatro de enero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:58:46Z / 01/02/2022T14:58:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 37 a1 73 26 21 99 a5 af 69 14 d8 88 5b 61 b1 4a 3f 95 26 42 73 df 9e d1 01 10 0f bb c8 dc 57 1c 89 97 91 27 5d a6 c7 a0 9e 49 d5 00 81 b9 4e 72 b5 fb 14 43 25 a1 98 e1 e4 5b 7c 4b 05 a7 4c 55 27 15 a1 d9 45 30 0a df 22 0e 67 93 22 fc d8 28 70 43 86 d6 c8 d8 73 f2 90 e7 6f 86 8d 95 e9 ba 96 6b af 2a 17 cf f6 c8 65 df 82 db 77 01 24 69 39 a7 6c 91 76 9a 8a 36 e6 12 52 85 6e fa 4e c8 e0 80 2b 3d 1d b3 07 c0 a8 7f f8 aa 83 67 d4 05 db 57 23 b2 25 ec bb a5 13 8a e8 94 2d 24 39 57 26 71 61 8a 71 25 98 e6 64 9f a8 52 35 c2 74 ec eb f0 b7 cd d7 4c 71 02 45 7a aa e9 57 91 50 35 61 ed 79 6c cb f0 43 54 01 87 fc 38 98 25 8a 9f dc aa ec b9 79 df ca c2 59 e1 39 61 4e 57 bb 3e e9 03 bb 4b f2 9a 19 c9 89 ff 9b e5 8d c5 c2 2f 9e da d9 e7 21 45 31 08 a8 3f ed 53 9f 46 4e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:58:46Z / 01/02/2022T14:58:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2022T20:58:46Z / 01/02/2022T14:58:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4404636			
	Datos estampillados	311DDCF5099BC418AB829DE053CBA65BC52CBC6D9D50ADBE8304DF78EE4EE44D			

[illegible]